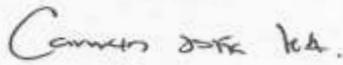


**AL DESPACHO:** Memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandante, mediante el cual peticiona se libre mandamiento de pago por las condenas del proceso ordinario y peticiona medida cautelar.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, diez de junio de dos mil veintiuno



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diez de junio de dos mil veintiuno

AUTO: (I)

El apoderado de **BENJAMIN RINCÓN ANGARITA.**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. ESP**, por las condenas en segunda instancia.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. ESP**, conforme se peticiona.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará POR ESTADOS al ejecutado **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. ESP**, Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

En cuanto a las medidas cautelares peticionadas, se procederá a su decreto, por cumplir con las previsiones contenidas en el art. 101 del CPTSS.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva en contra del ejecutado **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. ESP**, y a favor de **BENJAMIN RINCÓN**

**ANGARITA.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido en el artículo 431 del CGP, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- A pagar las diferencias dejadas de cancelar por concepto de mesada pensional de jubilación completa a partir del 24 de octubre de 2013 hasta el 30 de abril de 2019, teniendo en cuenta el valor de la mesada pagada hasta el mes de julio de 1994 y sus reajustes anuales, sumas que deberán ser indexadas al momento de su pago. Conforme al numeral tercero de la sentencia emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga el 11 de abril de 2019.
- A pagar la mesada pensional por jubilación de origen convencional en forma completa a partir del 1º de mayo de 2019. Conforme al numeral tercero de la sentencia emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga el 11 de abril de 2019.
- \$1'0656.232, por concepto de costas del proceso ordinario laboral, conforme al auto emitido el 28 de mayo de 2021.

**SEGUNDO.** La presente decisión se notificará **POR ESTADOS** a la ejecutada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. ESP** Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO.** En virtud de lo anterior se DECRETA la siguiente medida cautelar:

- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que reposan o llegaren a reposar en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término – CDT, que posea el demandado **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. ESP**, en las entidades bancarias enlistadas en archivo número 03 del expediente digital, la cual declara bajo juramento el apoderado de la parte ejecutante como de propiedad del accionado.

LIMITESE la medida de embargo, en la suma de \$80.000.000,00.

Líbrese los oficios respectivos.

**CUARTO:** Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.086 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **11 de junio de 2021**

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria